



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00535-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **EFRAIN TRIANA TRIANA C.C. No. 72.130.119**, y a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937-0**; Por la suma de \$36.033.674.00, por concepto de capital de LIBRE DESTINO, correspondiente a la obligación No. 721301191008547136-00 contenida en el Pagare No. M0000600150062110255.

Por la suma de \$1.1942.423.00, por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde 08 Marzo del 2021 hasta el 10 Agosto 2021.

Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital antes señalada desde el 11 de Agosto de 2021 hasta que se verifique su pago.

Por la suma de \$6.493.869.00, por concepto de capital de LIBRE DESTINO, correspondiente a la obligación No. 721301191008547136-22 contenida en el Pagare No. M0000600150062110255.

Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital antes señalada desde el 08 de Marzo de 2021 hasta que se verifique su pago; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5044b78a702dc953c5f02e9b689b9154e23d26a6d070114e1413d60f1cac407a

Documento generado en 29/09/2021 06:01:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>